

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dra. Jhon Fredy Acevedo Taborda. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de marzo de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Octavio de Jesús Londoño Avendaño
Solicitantes	Edwin Londoño Valencia y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00268 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante OCTAVIO DE JESÚS LONDOÑO AVENDAÑO, adelantada por BLANCA FLOR VALENCIA LÓPEZ, EDWIN LONDOÑO VALENCIA y SANDRA ERLENY LONDOÑO VALENCIA, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1. Debe tener en cuenta que el artículo 487 del C.G.P. ordena que dentro del mismo proceso de sucesión deben liquidarse las sociedades conyugales o patrimoniales disueltas con ocasión del fallecimiento del causante.

Siendo así, la señora BLANCA FLOR VALENCIA LÓPEZ deberá pronunciarse con respecto al artículo 495 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2° del art. 492 ib.

2. Igualmente, formulará el correspondiente acápite de peticiones o declaraciones al respecto.
3. Dependiendo del anterior numeral, allegará como anexo de la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal.

En ese sentido, deberá DIFERENCIAR los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal de los que hacen parte de la masa herencial.

4. Allegará las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante EDWIN LONDOÑO VALENCIA con el causante (Art. 489-3 del C.G.P.)

5. Allegará la prueba del estado civil de los asignatarios ANÍBAL, FERNANDO y OCTAVIO LONDOÑO VALENCIA y ANA LUZ, LUZ MARY, GLORIA, ELVIA, SONIA, HERNÁN y MARIO LONDOÑO ACEVEDO (Art. 489-8 del C.G.P.)
6. Arrimará las copias de los registros civiles de forma completa y legible (incluyendo el reverso) y de manera que se pueda observar tanto sus notas de autenticación como de corrección, sustitución o adición.
7. Allegará el avalúo catastral actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5139759, expedido por la autoridad competente (al menos del 1er trimestre de 2022). En ese sentido, determinará correctamente la cuantía del proceso por el valor de los bienes relictos. (Art. 26 Núm. 5 y 489 Núm. 6 del C.G.P.).
8. Allegará certificado de Tradición y Libertad actualizado del bien inmueble distinguido con matrícula 01N-5139759, ya que el arrimado es de vieja data (Art. 489 Núm. 5 del C.G.P.)
9. Allegará un nuevo poder que cuente con **presentación personal** por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Se aclara que un poder en formato PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos sule las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Si se opta por mensaje de datos, el mismo debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

Igualmente, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62067378430fc480d119b282b946749df5a6ae2225fe82bed21c790ddc9b267**
Documento generado en 28/03/2022 06:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>